

RESOLUCION N° 104.-

POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN TEMPORAL DE UN DEPÓSITO ADUANERO DE ALMACENAMIENTO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA, EN LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA FIRMA PUERTO UNIÓN S.A., CON RUC N° 80047732-4, SITUADOS EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO PARAGUAY, KM 399,1 IDENTIFICADOS CON MATRÍCULAS N° 1112-U-A06, 998-U-A06, 999-U-A06, 4155-U-A06, CTAS. CTES. CATASTRALES N° 15.1429.02, 15.1429.03, 15.1429.04, 15.1429.05, DEL DISTRITO DE SANTÍSIMA TRINIDAD DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 24 de enero de 2023.

VISTO: La solicitud de habilitación temporal de un Deposito Aduanero de Almacenamiento Público y Administración Privada, con mesa de Entrada en la Institución según Expediente DNA N° 22000134859K, presentada por el Sr. Francisco S. Meza, Gerente General de PUERTO UNION S.A. con RUC N° 80047732-4.

CONSIDERANDO: Que, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por Resolución N° 400 de fecha 07 de marzo de 2022, autoriza a la empresa Puerto Unión S.A. la renovación de la habilitación en forma temporal por el termino de 5 (cinco) años de una Terminal Portuaria Privada ubicada en la margen izquierda del Río Paraguay, Km 399,1 en los inmuebles con Matricula N° 1112-U-A06, Cuenta Corriente Catastral N° 14.1429.02, Matricula N° 998-U-A06 Y Matricula N° 999-U-A06, Cuenta Corriente Catastral N° 15.1429.03 y 15.1429.04, con Matricula N° 4155-U-A06, Cuenta Corriente Catastral N° 15.1429.05 del Distrito de Santísima Trinidad, Departamento Central.

Que, el artículo 94° de la Ley 2422/04 Código Aduanero expresa: DEPOSITO ADUANERO. CONCEPTO. 1. Se entiende por depósito aduanero el lugar habilitado por la Dirección Nacional de Aduanas, destinado a la permanencia de mercaderías bajo el control aduanero y custodio del depositario. 2. El depósito aduanero puede ser público, cuando pueda ser utilizado por cualquier persona para depositar mercaderías o privado cuando sea destinado al depósito de mercaderías por parte del depositario. 3. El depósito aduanero puede ser de almacenamiento, comercial o industrial. 4. El depósito aduanero puede ser de administración estatal o privada, independiente de su clasificación.

Que, el Art. 164 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas la habilitación de Depósitos Aduaneros, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Que, para la atención de este pedido se ha requerido informe sobre la situación de las instalaciones del local e igualmente la verificación de las conexiones del mismo al Sistema Informático SOFIA.

Que, la Dirección de Fiscalización, a través de la División de Fiscalización de Personas Vinculadas, se ha constituido en el local en cuestión, conforme se señala en el Memorándum de fecha 01 de diciembre de 2022, constatándose que el local cuenta con la infraestructura adecuada y los equipamientos necesarios para el funcionamiento del depósito aduanero.

Que, por otra parte, el Departamento de Tecnología y Seguridad Informática dependiente de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación – SOFIA informó en su Nota TySI N° 241 de fecha 21 de diciembre de 2022, que se realizó la verificación técnica en las instalaciones informáticas de la firma, se efectuaron pruebas de conexión al Sistema SOFIA, con resultados satisfactorios.



Claudio
D. CRISTIAN D. PAREDES R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Que, luego del examen efectuado a la documentación obrante en el expediente, la Dirección Jurídica, a través de su Dictamen N° 4018 de fecha 30 de diciembre de 2022, considera que el planteamiento formulado por la firma, puede ser viabilizado, y para el efecto, *la máxima autoridad institucional reviste de potestad legal suficiente para dictar el acto administrativo pertinente, al fin pretendido en autos, en virtud a lo establecido en el Art. 386 "Atribuciones del Director Nacional de Aduanas" numerales 1 y 4 de la Ley N° 2422/2004 "Código Aduanero"*.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, los criterios fácticos expuestos y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- Disponer la habilitación temporal hasta el 07 de marzo de 2027 de un Depósito Aduanero de Almacenamiento Público de Administración Privada, en los inmuebles de la firma PUERTO UNION S.A. con RUC N° 80047732-4, situados en la margen izquierda del Río Paraguay, Km 399,1 identificados con Matriculas N° 1112-U-A06, 998-U-A06, 999-U-A06, 4155-U-A06, Ctas. Ctes. Catastrales N° 15.1429.02, 15.1429.03, 15.1429.04, 15.1429.05, del Distrito de Santísima Trinidad - Departamento Central, el cual estará a cargo de la Administración de Aduana de Puerto Caacupemí.

Art. 2°.- Para la puesta en funcionamiento del Depósito habilitado por el Art. anterior, el recurrente deberá registrar la firma como Depositario de Mercaderías, conforme a los Arts. 66 y 67 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para el Depositario en la Ley N° 2422/04, Código Aduanero, en el Decreto N° 4672/05, en el art. 9 de la Resolución DNA N° 80/2020, al igual que el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 550/2022, y en cualquier disposición complementaria que se dicte sobre el particular.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

